

EDICTO
DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2020-00009 00, AFECTADA EUSEBIA ISABEL PEREIRA DE TORDECILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.840.393, SE PROFIRIÓ SENTENCIA N° 001 EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ORDENÓ:

PRIMERA INSTANCIA	
Radicado	05000 31 20 002 2020-00009-00
Radicado Fiscalía	119440 – Fiscalía 66 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Demanda
Estatuto aplicable	Ley 1708 de 2014
Afectado	Eusebia Isabel Pereira de Tordecilla
Numero de bienes afectados	1
Tipo de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	143-52775
Instancia	Primera
Tema	Resuelve de fondo solicitud de demanda de extinción de dominio.
Decisión	Declara la extinción del derecho de dominio en favor del Estado.
Sentencia No.	001

“PRIMERO: DECLARAR la extinción del derecho de dominio a favor de la Nación, del siguiente bien mueble que se identifica e individualiza, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión: bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 143-52775, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Cereté – Córdoba, de propiedad de la señora EUSEBIA ISABEL PEREIRA TORDECILLA,

identificada con cédula de ciudadanía número 25.840.393

SEGUNDO: *DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO.*

TERCERO: *ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro ordenado en este proceso por la Fiscalía 66 E.D., respecto del bien mueble que se le extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.*

CUARTO: *ORDENAR la tradición del citado bien mueble a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.*

QUINTO: *Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.*

SEXTO: *LÍBRENSE las comunicaciones de ley.*

SÉPTIMO: *Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE / JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ/ JUEZ”.

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA- SECCIÓN EDICTOS 2023- MAYO-Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO

SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN LA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA

DEMANDA ED

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco de la tarde. (5:00 p.m.)

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA